



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal restitución de inmueble arrendado.
110014003004-2020-00288-00.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, procede el despacho a pronunciarse de fondo sobre lo que en derecho corresponde al proceso de la referencia, previo lo siguiente:

1. Antecedentes.

1.1. Actuando a través de apoderado judicial, Luis Alfonso Cortes Urazan por el apoderado especial conferido por Marlene Cecilia Cortes Urazan presentó demanda en contra de la empresa Servicio Especializado a Blindajes SEB Ltda., y Andrea Marín Cardoso, alegando falta de pago de los cánones de arrendamiento y solicitando que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado respecto del inmueble ubicado en la nomenclatura provisional calle 128 C # 47-80 que hace parte del inmueble de mayor extensión ubicado en la carrera 49 # 128C-06 de Bogotá en el barrio Prado Veraniego que posee el folio de matrícula inmobiliaria # 50N-278824.

1.2. La demanda fue admitida mediante auto de catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) y los demandados se notificaron por conducta concluyente.

1.3. La parte demandada contestó la demanda en el término que ley, sin embargo en auto de 13 de septiembre de 2021, se dispuso que de acuerdo a los incisos 2° y 3° del numeral 4° del artículo 384 del estatuto procesal vigente, el extremo pasivo no será oído hasta tanto demuestre que ha consignado los respectivos cánones de arrendamiento adeudados, por lo que ante tal situación, y sin que se cumpliera con dicha carga, y se manifestara la imposibilidad de pago, se procederá conforme a numeral 3° del artículo 384, *"Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."*

2. Consideraciones.

2.1. En el presente asunto no se encuentra reparo alguno frente a los presupuestos procesales, los cuales son la demanda en forma, la capacidad procesal y para ser parte, la

jurisdicción y la competencia. Así mismo, no se advierte vicio de nulidad que invalide la actuación, pues la misma se surtió con observancia de las normas aplicables al caso, garantizándose al extremo pasivo el debido proceso y derecho de defensa.

2.2. Por otro lado, frente a la relación entre las partes, se observa que se aportó con la demanda, prueba del contrato de arrendamiento celebrado por las partes que aquí intervienen, lo que faculta a la demandante, en su condición de arrendadora, a ejercer su derecho de acción la cual le otorgó poder al señor Luis Alfonso Cortes Urazan para perseguir la restitución del inmueble que arrendó a los aquí demandados.

2.3. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte pasiva se notificó de tal manera y no controvertió las pretensiones de la demanda por cuanto no fue escuchado ante el no pago de los cánones adeudados, procederá éste despacho a acceder a las mismas, toda vez que ya se ha surtido el trámite correspondiente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia, y por autoridad de la ley.

3. Resuelve:

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre Marlene Cecilia Cortes Urazan y la Empresa Servicio Especializado a Blindajes SEB Ltda., y Andrea Marín Cardoso, respecto del inmueble ubicado en la nomenclatura provisional calle 128C # 47-80 que hace parte del inmueble de mayor extensión ubicado en la carrera 49 # 128C-06 de Bogotá en el barrio Prado Veraniego que posee el folio de matrícula inmobiliaria # 50N-278824.

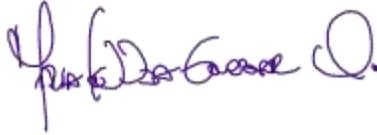
Segundo: Ordenar a la parte demandada restituir el mencionado bien inmueble, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo o quien se encuentre ocupando el inmueble al momento de su entrega.

De no efectuarse la restitución en el término aquí concedido, para la práctica de la diligencia de entrega, dando alcance al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, incluir la suma de \$1'900.000, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 47 Hoy 23 de noviembre de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7685d3efeb843bb86a30e62bf5623ff4d33a415973d8458e8ecfa08a121168**

Documento generado en 18/11/2021 10:35:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>